

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

BASES PARA LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA INSPECTOR DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

(Sistema escalafonario inspectivo Grado 3)

Artículo 1. El Concurso se regirá, por el Reglamento General de Concursos para la provisión de cargos y horas docentes en carácter efectivo en la Administración Nacional de Educación Pública, aprobado por Resolución N°43, Acta N°70 de fecha 21 de octubre de 2004 y por las siguientes bases.

I.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL LLAMADO.

Artículo 2. Llámase a concurso de oposición y méritos de acuerdo a la modalidad establecida en el Artículo 23.1 literal b del Estatuto del Funcionario Docente para proveer cargos en efectividad de Inspectores Grado 3 en el Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 3. El concurso tendrá carácter nacional.

Artículo 4. El Concurso tendrá validez para integrar el escalafón inspectivo para el grado 3 del mismo.

II. - DE LAS CONDICIONES DEL LLAMADO.

Artículo 5. Podrán presentarse al concurso de oposición y méritos los docentes que a la fecha de la inscripción reúnan las siguientes condiciones:

- a. Poseer título de Profesor de Educación Media expedido por el Instituto de Profesores Artigas, Centros Regionales de Profesores o título de Profesor de Educación Física expedido por Organismo Público (ISEF, UDELAR) o título de maestro técnico expedido por el INET o títulos otorgados en el extranjero con la reválida aprobada por el Consejo Directivo Central.
- b. Estar en el 5º. Grado o superior del escalafón docente.
- c. Haber desempeñado el cargo de Dirección en carácter efectivo por un período no menor a tres años.
- d. Haber aprobado el curso para aspirantes a Inspectores.
- e. No tener antecedentes penales ni morales que inhabiliten para la función docente.
- f. Registrar un puntaje promedial de los tres últimos informes de actuación mayor o igual a 91 puntos.

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

g. No registrar en el último trienio más de cuarenta faltas a excepción de las previstas en el Artículo 50 del Estatuto del Funcionario Docente y sus reglamentaciones y las amparadas por el Artículo 57 de la Constitución de la República y Convenios Internacionales vigentes. Para acreditar el cumplimiento del presente literal se presentará una relación de faltas del Jefe del Departamento donde revista sus funciones y las Fórm. 79 de los tres últimos años debidamente selladas y firmadas.

Artículo 6. En el momento de la inscripción el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Cédula de identidad vigente y fotocopia**
- b. Credencial Cívica y fotocopia**
- c. Relación de faltas y Fórmula 79 correspondiente al último trienio de actuación.**
- d. Constancia expedida por la Inspección respectiva que acredite un puntaje promedial mayor o igual a 91 puntos en los tres últimos informes.**
- e. Constancia de egreso de un Instituto de Formación Docente del nivel de enseñanza media.**
- f. Formulario referido en el Artículo 7 de las presentes bases.**
- g. Constancia de aprobación de Curso de Inspectores.**
- h. Relación de méritos**
- i. Carpeta de méritos**

Artículo 7. Las inscripciones se realizarán en formulario diseñado a tales fines al que se adjuntará la documentación requerida, según artículo 6, de acuerdo a las bases del llamado. Se presentarán en la Oficina de Concursos (Rincón 707, 1er. Piso) personalmente o por carta poder, en las fechas y horarios establecidos en el llamado. El formulario de inscripción, el Reglamento General de Concurso y las presentes Bases podrán obtenerse en la página Web del C.E.S. (www.ces.edu.uy).

Artículo 8. La inscripción tendrá carácter de declaración jurada y el postulante proporcionará los datos que se solicitan, declarando además el conocimiento y aceptación de las exigencias contenidas en el Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública (Ordenanza 45), del Reglamento General de Concursos referido en el artículo primero así como de las disposiciones establecidas en las presentes bases.

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

Artículo 9 . PUBLICIDAD: Se dará publicidad al presente llamado a concurso:

a) con aviso a la prensa de carácter nacional, procurando en todos los casos la mayor difusión posible. Todas las especificaciones pertinentes e indicaciones se publicarán y difundirán en la página WEB de Educación Secundaria que servirá de comunicación en todos los casos que la normativa vigente lo habilite.

b) por comunicación escrita a remitirse a todas las dependencias involucradas del Organismo que corresponda, que será publicada en las carteleras o espacios visibles de los lugares de trabajo, siendo responsabilidad de cada jerarca su efectiva difusión.

Artículo 10. Será responsabilidad del concursante presentar al momento de la inscripción las fotocopias, autenticadas previamente a la inscripción en la dependencia que se desempeña, cumpliendo con las formalidades correspondientes. En caso de requerirse, se le solicitará al aspirante los originales a la vista de la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases del mismo, suministrando además todos aquellos documentos que le sean solicitados cuando corresponda.

Artículo 11. La documentación proveniente del extranjero deberá presentarse traducida y legalizada en la forma de estilo o no será considerada.

Artículo 12. Una vez registrada la inscripción, se entregará al aspirante una constancia con la fecha en que ésta tuvo lugar, nombre, apellido y número de cédula de identidad del interesado, así como la referencia del Concurso.

Artículo 13. Será responsabilidad de las oficinas receptoras de inscripciones y de la Oficina de Concursos todo lo vinculado a la documentación y ordenamiento de cada una de las actuaciones desde la etapa del llamado hasta la homologación del fallo final y del cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma respectivo.

III. - DE LOS CARGOS A CONCURSAR.

Artículo 14. Se concursarán los cargos de Inspector Grado 3 vacantes cuya nómina se publicará 72 horas antes de realizarse la opción de cargos en la página WEB.

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

IV.- DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 15. Los Tribunales estarán integrados por tres miembros: dos designados por el Consejo de Educación Secundaria, el Presidente, un Vocal y otro vocal electo por los concursantes. Se designarán además los suplentes correspondientes integrándose tantos tribunales como sea necesario de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Artículo 16. Es condición imprescindible para integrar los tribunales el desempeñar o haberse desempeñado en efectividad en cargo o función de igual o superior jerarquía al que se está concursando.

Artículo 17. La integración de los Tribunales así como el delegado de los concursantes, serán dados a conocer a los postulantes con una anticipación mayor de 10 días calendario respecto a la fecha prevista para el inicio de las pruebas.

Artículo 18. El segundo vocal será elegido por los aspirantes, para lo cual éstos propondrán el nombre de un docente, por voto secreto al momento de la inscripción, conformándose así una lista preferencial. Los nombres propuestos deberán ser de inspectores efectivos con relevancia y mérito en la gestión, en actividad o jubilados.

Artículo 19. El voto se emitirá en sobre cerrado que se colocará dentro de una urna que proveerá la Oficina de Concursos. No deberá firmarse la boleta que contenga el nombre del candidato ni poner en ella ni en el sobre interior ningún elemento que pueda servir para individualizar al votante.

Artículo 20. La Oficina de Concursos realizará el escrutinio en acto público. Se labrará acta en la que se consignará el número de votos emitidos, el nombre de los candidatos y los votos que obtuvieron. Si se produjera empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 21. Los concursantes podrán recusar en forma fundada los miembros del Tribunal mediante escrito presentado ante la Oficina de Concursos, en un plazo de 10 días corridos contados desde el siguiente a la notificación.

Artículo 22. La recusación no determina la suspensión del procedimiento del Concurso.

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

El Consejo de Educación Secundaria o quién éste delegue, adoptará resolución, la que se notificará personalmente a ambas partes. De hacerse lugar a la recusación, el Consejo adoptará la solución que asegure la imparcialidad del concurso.

Artículo 23. Las decisiones y fallos de los Tribunales son inapelables, salvo que sean violatorios de una norma legal o reglamentaria.

V. - DE LAS PRUEBAS.

Artículo 24. La oposición constará de 3 pruebas y para acceder a la valoración de los méritos se deberá alcanzar el 60% del puntaje total de la misma.

Artículo 25. La primera prueba consistirá en el desarrollo de un tema a seleccionar por sorteo del temario que se presenta en adjunto.

En el desarrollo temático se valorará especialmente la ejemplificación a través de situaciones concretas y las propuestas de solución coherentes, innovadoras, pertinentes y con criterio pedagógico.

El concursante solo podrá consultar el material bibliográfico cuyo listado se presenta en anexo.

Duración: 3 horas (prorrogable una hora)

Puntaje: 130

Artículo 26. La segunda prueba consistirá en la elaboración de un informe con características de diagnóstico a partir de una serie de datos e informaciones relevantes sobre un liceo y una propuesta de intervención. El Tribunal elaborará 4 casos, previa aprobación de los criterios que se definirán para armar los mismos. Se elegirá una propuesta por sorteo. Se valorará particularmente el posicionamiento del concursante en el rol de supervisión y el conocimiento de las estrategias propias de la función.

Duración: 3 horas

Puntaje: 130

Artículo 27. La tercera prueba consistirá en una visita a un liceo desde el rol de Inspector. En la misma el concursante podrá definir sus acciones y realizar encuentros con docentes, funcionarios y estudiantes si así lo desea. Dejará constancia de la información recabada en una ficha previamente diseñada a tal fin. La visita puede tener una duración de hasta cinco horas, de las cuales una se destinará para la elaboración del informe.

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

El tribunal actuante permanecerá, al igual que el concursante, todo el tiempo que insuma la prueba.

La selección del Liceo que corresponda a cada concursante se hará por sorteo, excluyendo el Liceo donde el mismo está actuando.

Duración: 5 horas

Puntaje: 130

Artículo 28. Se eliminará al aspirante que se abstenga de participar en alguna de las pruebas, así como a quien incurra en las causales previstas en el Art. 58° lit. d) del Reglamento General de Concursos. En ambas circunstancias se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 30. El procedimiento de la Oposición será el siguiente:

- a) Se utilizarán en todas las instancias de pruebas los sobres aprobados y establecidos por el CODICEN por Resolución N° 21 del Acta N° 74 de fecha 12/11/2002.
- b) Deberá también firmar el acta redactada al efecto en la que conste su presencia en la realización de la prueba.
- c) Los concursantes no firmarán los trabajos que realicen ni los marcarán en forma alguna que permita individualizarlos.

Artículo 31. En la ejecución del trabajo correspondiente a las pruebas escritas, los concursantes se ajustarán a las siguientes normas de procedimiento:

- a) El trabajo se efectuará dentro del tiempo estipulado y comprenderá el desarrollo exclusivo del tema fijado, dándole al mismo el ordenamiento y la extensión que desee.
- b) Se utilizarán exclusivamente hojas rubricadas por los miembros del tribunal y se escriturará solamente con tinta y en colores negro o azul.
- c) No deberá agregarse elemento de clase alguna que pueda servir para distinguir un trabajo del de los demás concursantes y en caso de tener alguna identificación, será eliminado.

Queda por lo tanto prohibido:

- Poner al finalizar el trabajo rúbricas, nombre y/o apellido reales o imaginarios, seudónimos, letras, etc.

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

- **Efectuar manchas, trazos, dibujos o adornos que no tengan relación con el desarrollo del tema.**

Será eliminado el concursante que no cumpla con estas disposiciones.

Artículo 32. Durante el desarrollo de las pruebas escritas, una vez conocido el tema los concursantes no podrán dirigir la palabra sino a los miembros del tribunal, no debiendo comunicarse en forma alguna con los demás concursantes.

Artículo 33. Serán eliminados los concursantes que no alcancen el 60% del puntaje suma de las tres pruebas (menos de 234 puntos).

VI.- DE LOS MÉRITOS.

Artículo 34. La evaluación de los méritos la realizarán los Tribunales constituidos, con apoyatura del Departamento de Concursos, de acuerdo con los siguientes criterios, valorándose sólo aquellos que están directamente relacionados o son afines con el cargo al que se aspira. Se valorarán los méritos presentados, desestimándose todos aquellos que a juicio del Tribunal no se ajusten a los enumerados en el presente artículo.

El tope para cada uno de los ítems es de 10, multiplicándose cada uno por el coeficiente correspondiente.

34.1 Antigüedad funcional. 0.4 por año hasta un máximo de 25 años por desempeño como docente en Educación Secundaria. Coeficiente 1.

34.2 Antigüedad funcional. 0.4 por año hasta un máximo de 25 años por desempeño como docente en Institutos dependientes del Consejo de Formación en Educación. Coeficiente 0,75.

34.3 Antigüedad funcional. 0.4 por año hasta un máximo de 25 años por desempeño como docente en el resto de la ANEP. Coeficiente 0,5.

En caso de desempeño simultáneo se tomará el de mayor valor.

34.4 Calificación de la actividad según los informes presentados en relación a los cargos desempeñados.

Coeficiente 4.

34.5 Títulos de Profesor de Enseñanza Media o Profesor de Educación Física.

Coeficiente 3

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

34.6 Títulos de post-grado en Educación, públicos o privados reconocidos por el MEC. En el caso de títulos otorgados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados. En caso contrario no se considerarán.

Coeficiente 3

34.7 Otros títulos afines.

Coeficiente 2

34.8 Cargos desempeñados en la ANEP.

Coeficiente 3

34.9 Concursos que generaron derecho a cargo, dentro del Consejo de Educación Secundaria.

Coeficiente 2

34.10 Otros concursos dentro de la ANEP.

Coeficiente 1

34.11 Concursos realizados en otros ámbitos educativos que generaron derecho a cargo.

Coeficiente 1

34.12 Cursos dictados por el aspirante no inherentes a los cargos desempeñados, con especificación de programa y duración.

Coeficiente 2.

34.13 Cursos realizados por el aspirante directamente relacionados o afines con la función a la que se aspira, con evaluación.

Coeficiente 1

34.14 Participación como ponente en Congresos, Encuentros, Jornadas, Conferencias y otras directamente relacionados o afines con la función a la que se aspira.

Coeficiente 1

34.15 Publicaciones en carácter de autor o coautor :

- **en formato papel con pie de imprenta o registro en la Biblioteca Nacional.**
- **en formato electrónico con documentación probatoria de la publicación.**

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

En el caso de Artículos, se presentarán completos. En el caso de libros, el índice y la bibliografía si corresponde.

Coeficiente 3

34.16 Investigaciones en carácter de autor o coautor que no correspondan a trabajos de aprobación de cursos de posgrado o maestría.

Coeficiente 3

34.17 Otros méritos.

Coeficiente 1

Puntaje máximo: 322, 50

VII.- DEMÉRITOS.

Artículo 35. Deméritos

El Departamento de Concursos solicitará a la División Jurídica, a Formación Docente o a quien correspondiere, los posibles deméritos que registren los aspirantes inscriptos. Para el caso de aspirantes que cuenten con deméritos, se realizará el abatimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Concursos:

- a) observaciones, amonestaciones y apercibimientos: se podrán restar hasta 10 puntos.
- b) sumarios de los que resultare sanción: se podrán restar hasta 20 puntos de acuerdo a la gravedad.

VIII.- DE LA CORRECCIÓN DE LAS PRUEBAS Y EL FALLO FINAL.

Artículo 36. La corrección de las 3 pruebas se realizará respetando el anonimato. Una vez finalizada la misma se hará un acto de apertura de los sobres con carácter público. El tribunal procederá a identificar a los concursantes que no alcanzan el 60% del puntaje total habilitante para pasar a la etapa de evaluación de méritos. Una vez finalizadas las dos etapas (oposición y méritos) se hará el ordenamiento final.

Artículo 37. El ordenamiento final resultará de la intercalación por estricto orden de puntaje de los resultados obtenidos por los diversos tribunales que actúen en el concurso.

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

Artículo 38. Cuando el puntaje final de un concurso resulte empatado entre dos o más concursantes, se aplicará al sólo efecto de establecer prioridades, el siguiente procedimiento:

- a) se priorizará el mayor puntaje obtenido en la oposición escrita. De persistir la igualdad de puntaje se atenderá a la calificación lograda en prueba práctica.
- b) de persistir la igualdad de puntaje se procederá a ordenarlos de acuerdo lo establecido en el Art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente.

IX.- DE LA HOMOLOGACIÓN.

Artículo 39. Para que el fallo final de cada concurso adquiera validez, deberá mediar resolución de homologación por parte del Consejo de Educación Secundaria.

X.- DE LA REVISIÓN.

Artículo 40. La decisión del tribunal sólo podrá ser revisada a instancias de parte o por propia iniciativa del Consejo respectivo cuando ella resulte viciada por alguna transgresión a las bases del Concurso, al presente Reglamento o a cualquier otra norma o principio de derecho aplicable.

Artículo 41. Las impugnaciones serán presentadas por escrito ante la Oficina de Concursos dentro del término perentorio de 10 días corridos contados desde el siguiente al de la notificación del fallo.

XI.- DE LOS DERECHOS EMERGENTES.

Artículo 42. Adquirirán derecho a efectividad en este Concurso aquellos concursantes que obtengan un puntaje equivalente al 60% o superior al puntaje total exigido por las Bases del Concurso (712,50 puntaje total / 427,50 puntaje mínimo)

Artículo 43. El docente que hubiera superado el puntaje mínimo exigido en el Concurso y no accediera a cargo en efectividad, mantendrá su derecho a elegir cargo de acuerdo con el orden de prelación del concurso, en la medida que se generen nuevas vacantes y luego de efectuados los traslados entre efectivos si corresponde. Este derecho se agotará en el período de tres años cumplidos de la primera elección de los concursantes.

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

XII.- ANEXO.

Temario de la prueba teórica.

- **La función de supervisión. Nuevas concepciones, actores y diseño de herramientas.**
- **Evaluación. Cuestiones implicadas: equidad, confiabilidad y validez. Las concepciones de poder, la incidencia de las representaciones personales, los factores ocultos.**
- **Educación en y para los Derechos Humanos. Posibles abordajes.**
- **La institución educativa, su incidencia en los logros académicos de los estudiantes y en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.**
- **Construcción de subjetividad. Estrategias para la inclusión. Identificación de los obstáculos. Medidas propuestas.**
- **Estrategias de intervención en los nuevos contextos institucionales. Recursos. Análisis de impacto. Proyecciones.**
- **El rol del supervisor en la definición y aplicación de las políticas educativas y la articulación con el centro educativo y las estructuras organizativas**

Disposiciones reglamentarias a disposición del concursante.

- **Constitución de la República**
- **Ley de Educación N° 18437**
- **Código de la Niñez y de la Adolescencia**
- **Estatuto del Funcionario Docente**
- **Estatuto del Funcionario No Docente**

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Secundaria

- Estatuto del Estudiante
- Ordenanza 10
- Convención de los Derechos del Niño.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolos de intervención aprobados por la ANEP
- Planes vigentes

DISPOSICIONES GENERALES

- 1) Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a este llamado se realizarán a través de la página web del organismo (www.ces.edu.uy).
- 2) La carpeta de méritos deberá estar debidamente foliada y organizada de acuerdo a lo establecido en el inciso EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS. No será tenida en cuenta toda aquella documentación que obre fuera del orden correspondiente.